



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADICION AL MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00178	00
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO OCHOA CATAÑO						
DEMANDADA	COLPENSIONES CONFAMILIAR CAMACOL PORVENIR						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO A ORDINARIO 2017-00682						

En atención al memorial que allega la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual aporta copia de la planilla de autoliquidación de aportes a la seguridad social del señor JAIME ALBERTO OCHOA CATAÑO, donde se evidencia que para el mes de julio de 2019 se produjo el retiro en pensión. Por lo que la apoderada solicita se libre mandamiento de pago en contra de Colpensiones.

El despacho entra a pronunciarse en relación al memorial allegado por la memorialista y encuentra que le asiste razón, por lo que se dispone adicionar al mandamiento de pago en el sentido de que se libre mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

Conforme con lo anterior, la parte resolutive del mandamiento quedara así:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor JAIME ALBERTO OCHOA CATAÑO identificado con C.C.8.393.822 y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que en el término de Quince (15) días después de notificado está providencia, proceda a cumplir con la orden impuesta en la sentencia emitida el 21 de marzo de 2018, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, 7 febrero de 2019, consistente en trasladar los recursos de la cuenta de Ahorro individual, en los términos previstos en el numeral 11.5 de la Circular externa 6 de 2011 de la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor JAIME ALBERTO OCHOA CATAÑO identificado con C.C. 8.393.822 y en contra de la **CAJA DE COMPENSACION CONFAMILIAR CAMACOL** para que en el término de Quince (15) días después de notificado está providencia proceda a cumplir con la orden impuesta en la sentencia emitida el 21 de marzo de 20108. Confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, 7 febrero de 20019, consistente en emitir y pagar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el título pensional correspondiente al cálculo de la reserva actuarial por el tiempo comprendido desde el 1° de diciembre de 1977 al 14 de abril de 1985, teniendo en cuenta los salarios devengados por el demandante mes a mes los cuales deben ser indicados por el empleador.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor JAIME ALBERTO OCHOA CATAÑO identificado con C.C. 8.393.822 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la pensión de vejez, en aplicación del artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003 a partir de la fecha del retiro efectivo del sistema.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a438049bd4ec2712a605a750ded6832717e5149e66777dfe655c73a554ab7c1

Documento generado en 13/11/2020 06:07:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**